

Séptima.-El ejercicio será calificado entre cero y 10 puntos. En ningún caso podrá ser declarado apto el aspirante que no haya alcanzado un mínimo de 5 puntos.

Las calificaciones se harán públicas por el Tribunal y se fijarán en el tablón de anuncios de la Escuela.

Octava.-A los aspirantes aprobados les será expedido el Título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas con los derechos académicos, profesionales y corporativos que le atribuyen las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de marzo de 1989.-El Director, Alberto Gutiérrez Reñón.

ANEXO I

Fotografía

Don.....
con documento nacional de identidad.....
domiciliado en.....
teléfono

Expone:

Que desea tomar parte en las pruebas de convalidación del título de Técnico de Empresas Turísticas por el de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas convocadas por Resolución de la Dirección de la Escuela Oficial de Turismo de fecha 15 de marzo de 1989, a cuyo efecto acompaña:

El documento acreditativo de estar en posesión del Título de Técnico de Empresas Turísticas.
Justificante de derechos de examen.

Por lo expuesto,

Ruego a V. I. su admisión para participar en las referidas pruebas.

....., de de 1989

(Firma)

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Oficial de Turismo.

ANEXO II

1. Conceptos básicos. Capital financiero. Leyes financieras. Magnitudes derivadas y rentas.
2. Operaciones financieras. Simple y compuestas.
3. Concepto de Empresa. La Empresa turística como Empresa de servicio.
4. Desarrollo de la Empresa. Ciclo de vida. Los objetivos de la Empresa de servicios.
5. Incertidumbre y previsión. Concepto de actualización.
6. Política de productos y política de precios. Aplicación a la Empresa turística.
7. Productividad y competitividad. Las economías de escala.
8. Depreciación y amortización. Mantenimiento y renovación de equipos e instalaciones.
9. Conceptos elementales del coste: Magnitudes y clasificaciones.
10. Las estructuras del coste: Métodos y técnicas.
11. El control del coste: Elección, determinación y análisis de la varianza.
12. La información del coste para la gestión.
13. La participación en la Empresa. Objetivos y métodos.
14. Problemática de la selección y relaciones de personal.
15. Evaluación de proyectos de inversión. Criterios, influencia del riesgo y de la inflación en los proyectos de inversión.
16. Políticas de financiación. Determinación de la estructura de la financiación y análisis de la relación deuda/recursos propios.
17. Autofinanciación y políticas de distribución de dividendos.
18. Gestión de capital circulante. Políticas de créditos y cobros. Gestión de existencias. Financiación a corto y medio plazo.
19. Diferentes sistemas de organización hotelera, tales como incidencia de la mecanización e informática, cadenas, «franshising».
20. Las relaciones hoteleras como proveedores y clientes. Especial consideración de la estacionalidad.
21. Alojamientos extrahoteleros. Problemática y forma de explotación.
22. Restauración, problemática y nuevas tendencias.
23. Conceptos y módulos de viabilidad, localización y distribución en planta.
24. Transporte aéreo, ferroviario, por barco y por carretera en sus distintas clases y tarifas.
25. Estructura y relaciones entre diferentes Entidades entre los viajes organizados.

26. Tendencia a la concentración y unión en las agencias de viajes.
27. Las agencias de viajes. Tour operadores y club de vacaciones como organizadores de viajes.

28. Principios generales del «marketing».

29. Estudio e investigación del mercado turístico: Diferentes técnicas.

30. El producto o servicio turístico y el precio en el «marketing».

31. La promoción publicitaria como información para la venta.

32. Las políticas nacionales y su incidencia en el mercado turístico. La estructura en el mercado turístico en el área de libre mercado comparada con la de los países de economía planificada. Relaciones entre ambos.

33. Cambios periódicos y de estructura de la dinámica turística. La evolución del mercado turístico desde 1900. El periodo de auge turístico. La crisis de 1974.

34. El gigantismo empresarial. Transnacionales o multinacionales en el mercado turístico. Financiación y colonialismo internacional. Reacciones.

35. El mercado turístico y sus influencias en el núcleo receptor. Tensiones demográficas, económicas, sociales, culturales y políticas.

MINISTERIO DE CULTURA

7175 *ORDEN de 24 de febrero de 1989 por la que se ejerce el derecho de tanteo, para la Junta de Andalucía, sobre una talla de madera policromada denominada «Niño Jesús», de Juan de Mesa.*

Ilmos. Sres.: Los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), prevén que la Administración del Estado, a través del Ministerio de Cultura, podrá hacer uso del derecho de tanteo para sí, para una Entidad benéfica o para cualquier Entidad de derecho público en la enajenación de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, incluidas las subastas públicas.

Notificado este Departamento por Durán, Sala de Arte y Subastas, de la subasta pública celebrada el día 22 de los corrientes mediante la remisión del correspondiente catálogo, y recibida de la Junta de Andalucía comunicación en solicitud de que hiciera uso de este derecho de adquisición preferente para su patrimonio.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Ejercer el derecho de tanteo para la citada Entidad de derecho público en cuanto a la enajenación siguiente:

Lote número 964.-Juan de Mesa «Niño Jesús». Talla en madera policromada representando al Niño de pie bendiciendo con la diestra y manteniendo el peso de su cuerpo sobre la pierna izquierda en un bonito equilibrio. Ofrece muy bellas proporciones, así como un gran conocimiento anatómico que proporcionan a la figura una grácil armonía. El rostro de expresivas facciones y el cabello magistralmente realizado denotan de nuevo la maestría del gran imaginero cordobés. Medidas: 0,65 centímetros (sin peana). Por el precio de remate de 3.000.000 de pesetas.

Segundo.-Para el abono a su propietario del precio de remate y a la sala subastadora los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado, el representante de la Entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1989.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

7176 *ORDEN de 7 de marzo de 1989 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de financiación, servicio y promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación de Toledo».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación de Toledo», y

Resultando que por el excelentísimo señor don José Manuel Molina García y cuatro personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública,

comprehensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Toledo don Jesús Olavarría Téllez, el día 9 de junio de 1988, posteriormente complementada por otro escrito de nombramiento de cargo, legitimado por el Notario de Madrid don Antonio Crespo Monerri, el día 15 de febrero de 1989; fijándose su domicilio en Toledo, plaza del Ayuntamiento, sin número;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 250.000 pesetas, aportadas por partes iguales por los fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma, consistente en: «1. Promover y, en su caso, realizar, por sí o a través de terceras personas, y por cuenta propia o ajena, la revitalización del casco histórico o antiguo de Toledo y su entorno, en la doble vertiente de defensa y conservación por un lado y restauración y rehabilitación por el otro, entendiéndose comprendido en dicho casco tanto los bienes inmuebles como los muebles que sean directa o indirectamente de valor histórico o de interés cultural. 2. Promover y, en su caso, organizar congresos, cursos, ciclos de conferencias, programas de investigación, incluidos los museísticos, bibliográficos y arqueológicos, y en general toda clase de acción o difusión cultural en relación directa o indirecta con la ciudad de Toledo como Entidad histórica, urbanística, cultural y símbolo de convivencia. 3. Colaborar e impulsar la colaboración con y cualesquiera personas, físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada y nacionales o extranjeras, que directa o indirectamente y total o parcialmente desarrollen alguna actividad o tengan por objeto o fin el estudio, la protección o la revitalización de Toledo como referida Entidad, incluso en su caso promoviendo o llevando a cabo la fusión o la absorción cuando lo estime oportuno y con arreglo a la legislación vigente. 4. Cualesquiera otros que directa o indirectamente sean natural antecedente o consecución de lo expuesto»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores, como sigue: Presidente: Don Gregorio Merañón y Bertrán de Lis, y Vocales: Don Manuel Ramos Armero, excelentísimo señor don José Manuel Molina García, doña Paloma Acuña Fernández y don Manuel Casamar Pérez, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos; Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Real Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica, y por su naturaleza de financiación, servicio y promoción, conforme al artículo 2.º 2, 3, 4 del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de financiación, servicio y promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación de Toledo».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 17 de febrero de 1982), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7177 ORDEN de 7 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 1984/1986, interpuesto por don David Fernández Torres y don José Santos Urquiza Cabo.

Ilmo. Sr.: La sentencia de fecha 10 de febrero de 1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), desestimó el recurso contencioso número 53.342, de don David Fernández Torres y don José Santos Urquiza Cabo, y confirmó Resoluciones del Ministerio de Cultura, denegatorias de autorización de excavaciones arqueológicas submarinas, solicitadas por aquéllos.

La Orden de este Ministerio de 9 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) dispuso la ejecución, en sus propios términos, de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por los recurrentes. La Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo ha dictado el 7 de octubre de 1988 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso de apelación mantenido por el Procurador señor Castillo Ruiz, en nombre y representación de don David Fernández Torres y don José Santos Urquiza Cabo, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Letrado, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.342, con fecha 10 de febrero de 1986, a que la presente apelación se contrae, confirmamos la expresada sentencia recurrida.»

Conforme a lo acordado por la Sala, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

7178 RESOLUCION de 24 de enero de 1989, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se deja sin efecto el expediente de rectificación del perímetro del conjunto monumental de la Alhambra y Generalife y zona de protección de Granada.

En relación con el expediente de rectificación del perímetro del recinto del conjunto monumental de la Alhambra y Generalife y zona de protección de Granada, incoado con fecha 19 de septiembre de 1984, visto el informe del Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha resuelto dejar sin efecto dicha Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 24 de enero de 1989.—El Director general, José Guirao Cabrera.

BANCO DE ESPAÑA

7179 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de marzo de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	117,458	117,752
1 dólar canadiense	98,327	98,573
1 franco francés	18,429	18,475
1 libra esterlina	198,352	198,848
1 libra irlandesa	166,342	166,758
1 franco suizo	71,301	71,479
100 francos belgas	297,318	298,062
1 marco alemán	62,236	62,392
100 liras italianas	8,472	8,494
1 florin holandés	55,185	55,323
1 corona sueca	18,262	18,308
1 corona danesa	15,977	16,017
1 corona noruega	17,124	17,166
1 marco finlandés	27,655	27,725
100 chelines austriacos	884,293	886,507
100 escudos portugueses	75,496	75,684
100 yens japoneses	88,666	88,888
1 dólar australiano	96,080	96,320
100 dracmas griegas	73,618	73,802
1 ECU	129,488	129,812